

En la exportación del artículo referencia E-325:

- a) Como coeficiente de transformación, el de 303 por cada 100, referido a la mercancía 1.
b) Como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1, el del 80 por 100.

En la exportación de los artículos referencias E-329, E-333, E-335, E-337, E-339 y E-343:

- a) Como coeficiente de transformación, el de 303 por cada 100, referido a la mercancía 6.
b) Como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1, el del 70 por 100.

En la exportación de los artículos referencias E-334, E-268 y E-271:

- a) Como coeficiente de transformación, el de 222 por cada 100, referido a la mercancía 6.
b) Como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1, el del 54,95 por 100.

En la exportación del artículo referencia PC-108:

- a) Como coeficiente de transformación, el de 500 por cada 100, referido a la mercancía 7.
b) Como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1, el del 80 por 100.

En la exportación del artículo referencia E-256:

- a) Como coeficiente de transformación, el de 136 por cada 100, referido a la mercancía.
b) Como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1, el del 26,47 por 100.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de abril de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de diciembre de 1978, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6145

ORDEN de 26 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 3 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.890, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 27 de febrero de 1978 por «Conservas Garavilla, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.890, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Compañía «Conservas Garavilla, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de febrero de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1979 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil ochocientos noventa, interpuesto contra la resolución del Ministerio de Comercio de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, debemos confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

6146

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Giasurit, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos a base de resinas.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de fecha 15 de octubre de 1979, páginas 23919 y 23920, se corrige en el sentido de que donde dice: «... Otras aminas ...», debe decir: «... Otras iminas ...»; donde dice: «... Monoéster del etilenglicol ...», debe decir: «... Monómer del etilenglicol ...»; donde dice: «... Poliálcool ...», debe decir: «... Producto de policondensación ...».

Al mismo tiempo se cambian las posiciones estadísticas de determinadas mercancías de importación, que quedaban como sigue:

Resina epoxi, P. E. 39.01.91.
Aminas alicíclicas, P. E. 38.19.99.
Poliuretano, P. E. 39.01.31.
Producto de policondensación, P. E. 39.01.99.

Se mantienen los efectos contables, de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden ministerial de 2 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de octubre).

6147

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Productos Pirelli, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilado de rayón alta tenacidad y la exportación de torzal de rayón, tratado con solución adhesiva.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 23 de octubre de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero (segunda línea de la página 24878), donde dice: «(partida arancelaria 51.02.11)», debe decir: «(partida arancelaria 51.01.12)».

6148

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de noviembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Varta Baterías, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cajas de polipropileno, con sus tapas, para acumuladores eléctricos, y la exportación de acumuladores eléctricos para vehículos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de fecha 5 de diciembre de 1979, páginas 28061 y 28062, se corrige en el sentido de que en el apartado octavo se ha omitido el párrafo primero, que debe decir:

«Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.»

6149

RESOLUCION de la Secretaria de Estado de Turismo por la que se anuncia convocatoria de becas para alumnos extranjeros de enseñanzas turísticas y hosteleras para el curso académico 1980/81 y se dictan normas por las que ha de regularse este concurso.

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 10 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas con destino a estudiantes extranjeros de enseñanzas turísticas y hosteleras, para el curso académico 1980/81, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las subvenciones a que se refiere el presente concurso se destinan a ayudar a costear la estancia de estudiantes extranjeros que deseen seguir la carrera de Técnicos de Empresas Turísticas o los estudios de Hostelería en cualquiera de sus grados, tanto en la Escuela Oficial de Turismo o en los Centros de Enseñanzas Turísticas no oficiales, legalmente reconocidas, como en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—Los solicitantes deberán dominar el idioma español y poseer título de Bachiller Superior o asimilado, cuando se trate de estudios de Turismo, y el título de Bachiller Elemental o equivalente, para los estudios de Hostelería.

Tercera.—Las solicitudes se realizarán según el modelo que será facilitado por las Embajadas de España o por la Secretaría de Estado de Turismo (Servicio de Relaciones Turísticas

Internacionales), y vendrán acompañadas por parte de quienes no hayan disfrutado la beca anteriormente, de los siguientes documentos:

- a) Informe del Organismo gubernamental responsable de la política turística en el respectivo país sobre la oportunidad de acceder a lo solicitado.
- b) Dos fotografías tamaño carné, firmadas al dorso por el peticionario.
- c) Certificación de las calificaciones obtenidas en los estudios necesarios para el título exigido.
- d) Certificación médica de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

Los documentos originales expedidos en idioma distinto al español vendrán acompañados de su traducción legitimada.

Las peticiones de beca para estudiantes que ya disfrutaron de este beneficio en el curso anterior, se formalizarán mediante la simple presentación de la instancia, acompañada de certificación de la Escuela respectiva, acreditativa de que, como resultado de los exámenes, están facultados para pasar al curso siguiente.

Serán en todo caso desestimadas:

- a) Las solicitudes que no vengan acompañadas de los documentos señalados, o éstos estuvieran indebidamente cumplimentados.
- b) Las solicitudes presentadas fuera de plazo.
- c) Aquellas cuyas declaraciones fueran inexactas.

Cuarta.—Los plazos y lugares de presentación de las solicitudes serán los siguientes:

1.º Solicitudes de nuevas becas:

- a) Hasta el 20 de mayo, en las Embajadas de España o en nuestras representaciones consulares
- b) Hasta el 31 de mayo, en la Secretaría de Estado de Turismo (Servicio de Relaciones Turísticas Internacionales), calle Alcalá, 44, o en el Ministerio de Asuntos Exteriores. Las solicitudes vendrán acompañadas, tanto en este caso como en el del apartado a), de la documentación prescrita en la base tercera.

2.º Solicitudes de renovación:

Desde el mes de junio hasta el 10 de octubre, en la Secretaría de Estado de Turismo. Dichas solicitudes vendrán acompañadas de la certificación aludida en el párrafo tercero de la base tercera.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—El concurso se resolverá por la Secretaría de Estado de Turismo, con la colaboración del Ministerio de Asuntos Exteriores, comunicándose a los interesados a través de las Embajadas o directamente a los mismos, en caso de renovación de la beca.

Sexta.—Los becarios deberán matricularse en alguna de las Escuelas señaladas en la base primera, dentro de los plazos reglamentarios y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso.

El ingreso en la Escuela Oficial de Turismo y en la Escuela Superior de Hostelería se realizará mediante examen. Se acreditarán, en todo caso, la equivalencia de los títulos, con certificación expedida por el Ministerio español de Educación.

El documento acreditativo de la matriculación se acreditará con carácter inmediato a la Secretaría de Estado de Turismo, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectiva la beca.

Séptima.—No se concederá beca para estudios en régimen libre. Tampoco podrá otorgarse beca al estudiante que disfrutó de ella el año anterior y que, por cualquier causa, no hubiese sido declarado apto para pasar al curso siguiente.

Octava.—La cuantía de la beca, incompatible con otras similares de Instituciones españolas, será de 135.000 pesetas para la totalidad del curso escolar, como parte o contribución a los gastos de alojamiento en España, y será abonada en tres partes.

En la dotación de la beca colabora el Ministerio de Asuntos Exteriores en una proporción de un tercio del total.

Los beneficiarios deberán abonar a sus expensas los gastos de viaje desde su país a España y regreso, así como los viajes interiores de estudios, libros y derechos o gastos académicos.

Novena.—Los beneficiarios de la beca podrán ser anulados por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta convocatoria, por no residir en España durante el curso, es decir, de octubre al final de los exámenes de junio, o por no ser normales la asistencia a clase, el aprovechamiento o la conducta de los becarios.

Décima.—La Secretaría de Estado de Turismo facilitará a los estudiantes becarios una póliza de Seguro Turístico durante el curso escolar citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de febrero de 1980.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

6150

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se acuerda la convocatoria de un concurso para otorgar 17 becas individuales de estudios en el extranjero para la formación profesional de Titulados Superiores en materia de Comercio Internacional.

Con objeto de continuar el programa del Ministerio de Comercio y Turismo en materia de formación de expertos en Comercio Exterior y para dar cumplimiento a lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado para 1980, la Dirección General de Exportación abre un concurso y convoca a la presentación de solicitudes para la obtención de becas, que facilitarán la estancia durante un año en el extranjero para la realización de estudios y trabajos prácticos de comercio exterior en conexión con una Oficina Comercial de España o con una Cámara de Comercio Española en el extranjero.

1. Condiciones.

Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:
 Nacionalidad española.
 Edad no superior a los treinta y cinco años.
 Titulación universitaria superior.
 Idioma inglés.

2. Duración y residencia.

Las becas tendrán una duración de un año, que se iniciará el día de salida del becario hacia el país de destino. Durante dicho período el becario tendrá obligación de residir en el país (o zona) que le haya sido asignado.

3. Dotación.

3.1. Cada beca estará dotada con 1.200.000 ó 1.440.000 pesetas anuales, según el país de destino.

3.2. Además de la dotación básica, se sufragará al interesado el importe de los billetes de avión en clase turista (o equivalente) del viaje de ida y del de vuelta al país asignado, así como los gastos de los desplazamientos autorizados dentro del respectivo país o zona. La Dirección General de Exportación, a su cargo, contratará un seguro de accidentes a favor de los becarios y sufragará el coste del correspondiente seguro de enfermedad en aquellos países de asignación que lo tengan establecido, o bien concertándolo con una Entidad privada.

3.3. En el momento de aceptación de la beca y firma del correspondiente compromiso por escrito del cumplimiento de las normas y obligaciones que se establezcan, el becario percibirá un 10 por 100 de la dotación básica fijada en el apartado 3.1 anterior y se le hará entrega del billete de viaje de ida al país asignado. En el momento de su presentación al Jefe de la Oficina Comercial del país o zona de destino percibirá un 10 por 100 de la dotación básica y el 80 por 100 restante en doce mensualidades vencidas al término de cada una de ellas.

4. Dependencia.

El becario dependerá, a todos los efectos administrativos y de control del aprovechamiento de la beca, del Consejero o Agregado comercial Jefe de la Oficina Comercial del país o zona de asignación, aunque su trabajo lo desempeña en una Cámara Española de Comercio o en otro Centro diferente de la Oficina Comercial.

5. Objeto de la beca.

El becario realizará durante el periodo de vigencia de la beca aquellos estudios o trabajos que se le indique y entre otros los siguientes:

Estudios de mercado de productos o sectores concretos de interés para la exportación española del país o zona de asignación, con especial insistencia en la investigación de campo, mediante la realización de encuestas y contactos con las Empresas locales protagonistas de la importación, producción, distribución y utilización, en sus diferentes niveles comerciales.

Trabajos relacionados con el comercio exterior del país o zona de asignación.

Trabajos y estudios encargados por las Cámaras Españolas de Comercio que se encuentren en la jurisdicción de la Oficina Comercial, previa aprobación del Consejero a Agregado comercial del que dependa.

Cualquier estudio o trabajo que en materia de comercio exterior pueda encomendarse al Consejero a Agregado comercial del que dependa.

6. Indivisibilidad e incompatibilidad de la beca.

Las becas son indivisibles y se concederán, individualmente, a personas físicas. Su disfrute es incompatible con el simultáneo de cualquier otra beca o ayuda y con cualquier otro tipo de actividad remunerada.

7. Propiedad de los estudios y trabajos realizados.

La propiedad de los estudios y trabajos realizados por el becario será de la Dirección General de Exportación, que se re-